

#innovacion  
#ayudascdti  
#asesoramiento  
#internacionalizacion



# Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)



Desarrollo de un escáner de alta resolución de tomografía por emisión de positrones (PET) para uso cerebral

CPP 08/2023AB (DCCPI/OCPI)

MARTA NUEZ DE LA FUENTE

22 noviembre 2023



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?
  - Anexo X. Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente
  - Anexo VIII. Declaración responsable sobre el cumplimiento del Principio DNSH
- 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

# 1. PRESENTACIÓN



Green transition



Digital transformation



Social & territorial cohesion



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

**Es uno de los dos principios horizontales del MRR:  
“El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».**



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



## 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL



- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente **Anexo. (CID)**
- **Disposiciones Operativas** del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. (OA)
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía**, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

### 3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN

- Cumplimiento DNSH durante la oferta, ejecución y ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato = Como parte de la documentación de cada fase o fase intermedia, se hará entrega de una memoria relativa al cumplimiento medioambiental y del principio DNSH que permita el seguimiento y certificación de este compromiso durante toda la vida del proyecto.
- El adjudicatario tendrá que:
  - ✓ Se deberán indicar las precauciones especiales de conservación, uso, manipulación y eliminación de los trazadores PET, incluyendo aquellas de protección radiológica. Tanto los residuos radiactivos como los productos no utilizados o los envases deberán eliminarse conforme a la normativa nacional e internacional vigente.
  - ✓ Asegurar la circularidad de la actuación.
  - ✓ Emplear las Mejores Técnicas Disponibles del sector y el diseño ecológico de alta eficiencia.
  - ✓ Adquirir los equipos TIC adquiridos con etiqueta ecológica.
  - ✓ Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos y que las empresas dispongan de un Plan de Gestión de Residuos.

## 4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

## **ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE**

## **ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH**

|                          |   |                                       |   |  |
|--------------------------|---|---------------------------------------|---|--|
| <br><b>UNIÓN EUROPEA</b> | <br><b>AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE</b> | <br><b>AGENCIA EUROPEA DE QUÍMICA</b> | <br><b>CENTRO EUROPEO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD</b> | <br><b>CENTRO EUROPEO PARA LA POLÍTICA DE LA SALUD</b> |
|--------------------------|---|---------------------------------------|---|--|

**ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN REFORZADA SOBRE EL COMPLIENDO DEL PRINCIPIO DE NO PRÁCTICO DIFERENCIAL A LOS SÓS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DSMH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/882**

**EL DECLARANTE**

|                      |       |       |
|----------------------|-------|-------|
| Doña/Don             | _____ | _____ |
| en calidad de        | _____ | _____ |
| con CIF              | _____ | _____ |
| en representación de | _____ | _____ |
| con CIF              | _____ | _____ |

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad declarante o la que cumplimenta, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de la vida útil, cumple con la obligación de no causar un perjuicio significativo, por el motivo que sea, en el año 2021/24, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

**[ ] NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SÓS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DEL ANexo 17 del Reglamento (UE) 2020/882, que se enumera a continuación.**

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la mitigación de su impacto es menor al doble de las considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la actividad no cumple con las estrategias y planes para la mitigación de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el contexto de la estrategia europea para la adaptación al cambio climático.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos no se cumplen, teniendo en cuenta el uso del agua y el doble potencial ecológico de los medios de agua, incluidas las superficies y las aguas terrestres y acuáticas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la estrategia o el plan de desarrollo no cumple con las estrategias y planes para la mitigación de las más importantes ineficiencias en el uso de materias primas o en el uso directo o indirecto de los recursos, así como para la reducción de la generación de residuos, la generación de residuos, el tratamiento medioambiental, incineración o desmantelamiento de residuos, y el uso de los residuos para que el agua que se pierde pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medioambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo si:

1. Representante legal, según carta dentro de la entidad solicitante.

2. Representante (UE) 2022/882 del Parlamento Europeo o del Consejo de 15 de junio de 2022 sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

# 4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

compra pública  
innovadora

## ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

### DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo *No Aplica* sin argumentación.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- CRITERIO EXCLUYENTE: La falta de información u omisión (intencionada o no) de algún aspecto ambiental relevante puede ser motivo de exclusión.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. **No se pueden obviar sin motivo.**



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



# 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización y resolución** del contrato.

## 6. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
  - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X )**
  - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- **El cumplimiento del DNSH se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- [Web CDTI-Principio DNSH](#)
  - [FAQS Principio DNSH](#)
  - Buzón: [dnsh@cdti.es](mailto:dnsh@cdti.es)  
(solo consultas generales)
  - [Guía DNSH de la CE](#)
  - [Guía DNSH MITECO](#)

